

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 104.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento, que los precios aprobados por la Superioridad para el comercio interior del azafrán, a regir durante la campaña de 1940-41, son los siguientes:

De productores a comerciantes

CALIDADES	Kilos	Libras de
	Pesetas	460 grs. Pesetas
Motilla	434 80	200
Mancha selecto	413 05	190
Mancha corriente.....	380 45	175
Aragón Río.....	347 80	160
Villafranca y Sierra superiores.....	315 20	145
Madridejos, Villacañas y Sierra corrientes.....	293 45	135

Estos precios tendrán una oscilación de 10'85 pesetas por libra, en más o en menos, según calidades dentro de cada tipo.

De comerciantes a detallistas

CALIDADES	Kilos
	Pesetas
Motilla	504 80
Mancha selecto.....	483 05
Mancha corriente.....	450 85
Aragón Río.....	417 80
Villafranca y Sierra superiores.....	385 20
Madridejos, Villacañas y Sierra corrientes.....	363 45

En cuanto a las demás condiciones a aplicar para esta clase de comercio, quedan en vigor las publicadas a tal efecto hasta la fecha por la Delegación especial del Azafrán en Murcia.

Soria 10 de Marzo de 1941.

El Gobernador,

847

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 105.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De conformidad a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 153, de 24 de Febrero próximo pasado, quedan intervenidas e inmovilizadas a disposición de esta Delegación, cuantas cantidades de leche en polvo existan en esta provincia, debiendo sus tenedores presentar en este organismo en el improrrogable plazo de cinco días a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial*, declaración jurada de las existencias que obren en su poder.

El mencionado artículo no podrá ser vendido al público a granel, sino envasado, con indicación del nombre del fabricante y la cantidad de materia grasa que contiene, y el precio de venta con carácter provisional, será:

Sobre vagón punto origen, 10'25 pesetas kilo.

Al público, 12'25 id. id.

Soria 11 de Marzo de 1941.

El Gobernador,

843

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

El establecerse el Régimen de Subsidio familiar fueron fijadas las escalas de cuotas con un criterio de prudente limitación como exigía la novedad sin precedente del sistema.

El rápido y eficaz desarrollo de la Institución, la adecuada organización de la misma y la economía obtenida en los gastos, permitieron supri-

mir las cuotas iniciales y establecer, sin nuevos devengos, los Subsidios de orfandad y viudedad.

Cumplidos los dos años previstos en la ley, procede resolver en orden a la rectificación de las escalas y a la inversión de los excedentes.

Inspírase el presente decreto en un deseo de protección económicamente eficaz de la familia, por lo que, una vez atendida la necesidad de asegurar el Régimen con reservas financieras, se incrementan los Subsidios de los beneficiarios, duplicando su importe, y se aplican las nuevas tarifas con efecto retroactivo, que permitirá un inmediato reparto extraordinario, de elevada cuantía.

Al mismo tiempo, se extienden los beneficios del Régimen con establecimiento de premios en efectivo y préstamos de nupcialidad, que faciliten la constitución de nuevas familias y protejan la natalidad.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La vigente escala del Régimen general de Subsidios familiares se incrementará en el ciento por ciento de su actual tarifa. La nueva escala que se liquidará a partir de primero de Abril de mil novecientos cuarenta y uno será:

Número de hijos	Mensual Pesetas	Diario Pesetas
2	30	1'20
3	45	1'80
4	60	2'40
5	80	3'20
6	100	4
7	120	4'80
8	150	6
9	180	7'20
10	210	8'40
11	250	10
12	290	11'60

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de los doce, se adicionará en cincuenta pesetas el subsidio mensual, y en proporción correspondiente, el diario.

Artículo segundo. El pago de los Subsidios familiares, en sus diversas ramas, se efectuará aplicando la tarifa mensual a todos aquellos asegurados que hubieran trabajado para una empresa afiliada al Régimen obligatorio un mínimo de cinco días en el mes a que corresponda el Subsidio.

Artículo tercero. El Ministro de Trabajo que-

da autorizado para ordenar, oída la Caja Nacional de Subsidios familiares, la inversión de sus excedentes, una vez atendido el fondo de reserva que fija el artículo setenta y ocho del decreto de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, en la forma siguiente:

a) Incremento del citado fondo de reserva en la cuantía que anualmente fije.

b) Aplicación, con efecto retroactivo, del aumento de Subsidios que establece el artículo primero de este decreto, de parte del excedente resultante a fin del ejercicio mil novecientos cuarenta.

El beneficio que concede el párrafo anterior sólo se otorgará a los funcionarios y trabajadores asegurados que a la fecha de este decreto tienen reconocida o en tramitación, en la Caja Nacional, su declaración de familia.

c) Establecimiento de préstamos de nupcialidad, a los que se dedicará la cantidad de cuarenta millones de pesetas con cargo a los excedentes resultantes en mil novecientos cuarenta y determinación de la cifra que de los excedentes en años sucesivos deba destinarse al mismo fin; y

d) Distribución de ciento diez mil pesetas anuales, obtenidas de las excedentes de la Caja Nacional de Subsidios familiares, en premios a las familias numerosas.

Artículo cuarto. La mejora que se establece en el Subsidio familiar se aplicará con carácter retroactivo, entregando a cada familia trabajadora subsidiada, de una sola vez, el cincuenta por ciento del total importe de lo que haya percibido desde la iniciación del Régimen hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo quinto. Los departamentos ministeriales y las Corporaciones provinciales y municipales adoptarán las resoluciones precisas para la aplicación de los nuevos Subsidios.

Las cantidades necesarias para aplicar a los funcionarios del Estado, provincia y municipio los beneficios determinados en el artículo anterior, serán facilitadas por la Caja Nacional de Subsidios familiares a los departamentos ministeriales o Corporaciones interesadas, a la vista de certificaciones expedidas por los mismos, con arreglo al modelo que se apruebe por el Ministerio de Trabajo.

Artículo sexto. El Régimen obligatorio de Subsidios familiares concederá a los trabajadores asegurados que contraigan matrimonio, préstamos de nupcialidad, que tendrán como finalidad favorecer la constitución de nuevas familias y la protección de los hijos.

Estos préstamos se otorgarán sin interés y se

amortizarán por mensualidades, a razón del uno por ciento, reduciéndose su importe mediante condonaciones sucesivas concedidas al nacimiento de cada hijo.

Artículo séptimo. Podrán solicitar los préstamos de nupcialidad todos los trabajadores solteros de ambos sexos, asegurados en el Régimen de Subsidios familiares, que se encuentren dentro de los requisitos de edad, salario o haber máximo y garantías de moralidad que la orden reglamentaria determine.

El préstamo de nupcialidad será de dos mil quinientas pesetas y se elevará a cinco mil cuando lo solicite una trabajadora asegurada y se comprometa a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra en tanto que su esposo no se encuentre en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Artículo octavo. Como recompensa a las familias numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad se concederá anualmente un premio en metálico de mil pesetas en cada provincia y otro nacional de cinco mil pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido a la fecha del concurso.

Premios de igual cuantía se establecen para los matrimonios españoles que en la misma fecha tengan mayor número de hijos vivos.

Artículo noveno. La Caja Nacional de Subsidios familiares tendrá a su cargo la gestión y administración de las nuevas prestaciones que se establecen.

Artículo décimo. Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 7.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio un grupo de fabricantes de naranjadas y limonadas naturales, así como el Sindicato Nacional de la Naranja, en solicitud de que se les autorice en su fabricación el empleo como edulcorante, de la sacarina, en sustitución del azúcar, y teniendo en cuenta que por las circunstancias del momento, ha sido preciso restringir el consumo del azúcar, por considerarlo como alimento de primera necesidad, imprescindible para otros usos, y experi-

mentando con ello un serio quebranto a los intereses industriales y obreros de estas fábricas, al tener que disminuir su producción,

Este Ministerio, previo informe de la Dirección general de Sanidad, que no considera existe perjuicio para la salud pública al acceder a lo que solicitan, he tenido a bien disponer:

Primero. Queda autorizado, de una manera transitoria y hasta nueva orden, el empleo de sacarina como sustituto del azúcar en la fabricación de naranjadas y limonadas naturales, a condición de que en los envases de los mismos, anuncios, facturas, etc., se haga constar de una manera clara su total o parcial sustitución.

Segundo. La proporción máxima de esta sustitución corresponderá a veinte centigramos por litro líquido.

Tercero. Todos los industriales a los que afecte la presente orden, se hallan obligados a solicitar de la Dirección general de Sanidad la debida autorización sanitaria, mediante instancia debidamente reintegrada, en la que harán constar el volumen de su fabricación, y en consecuencia, la cantidad de sacarina que para dicha sustitución precisen para un mes.

Cuarto. Quedan subsistentes las demás condiciones que han de reunir estos productos en relación con el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, así como las disposiciones emanadas del Ministerio de Hacienda, a este respecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Marzo de 1941.—P. D., José Lorente.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 6.)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Victoriano Ortega García, Juez de instrucción-accidental de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la cantidad y efectos que después se dirán, robados de las Secretarías del Juzgado municipal y Alcaldía de Langa de Duero en la noche del 25 al 26 de Febrero último; poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acrediten su legítima adquisición.

Cantidad y efectos robados

264 pesetas en billetes del Banco de España; 25 sellos de Correos de 0'40 pesetas y 33 pastillas de jabón con un peso aproximado cada una de 190 gramos.

Dado en Burgo de Osma a 8 de Marzo de 1941.—Victoriano Ortega.—D. S. O., Juan Romero.

DIPUTACION PROVIN

CUENTA general del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio económico misma en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PRIMERA PARTE.--

CAPITULOS	Presupuesto ordinario	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO		
		Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL
1.º—Rentas	47308 10	»	»	»
2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.....	245228	»	»	»
4.º—Legados y mandas.....	1500	»	»	»
5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	7000	19365 82	»	19365 82
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	409100	13794 37	»	13794 37
8.º—Arbitrios provinciales.....	369473 69	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado....	456112 62	20832 95	»	20832 95
10.º—Cesiones de recursos municipales.....	387709 89	»	»	»
11.º—Recargos provinciales.....	179943 36	18941 55	»	18941 55
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»	»
13.º—Crédito provincial.....	»	»	»	»
14.º—Recursos especiales.....	»	»	»	»
15.º—Multas.....	1250	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17.º—Reintegros.....	8753 25	»	»	»
18.º—Fianzas y depósitos.....	»	»	»	»
19.º—Resultas.....	»	»	»	»
<i>Presupuesto ordinario.....</i>	<i>2113378 91</i>	<i>74934 69</i>	»	<i>74934 69</i>
<i>Resultas incorporadas al mismo.....</i>	<i>1235113 25</i>	<i>372311 59</i>	»	<i>372311 59</i>
<i>Presupuesto ordinario refundido.....</i>	<i>3348492 16</i>	<i>445246 28</i>	»	»
<i>Presupuesto extraordinario (A).....</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	»	»
<i>Resultas incorporadas al mismo.....</i>	<i>286 22</i>	<i>»</i>	»	»
<i>Presupuesto extraordinario (A) refundido.....</i>	<i>286 22</i>	<i>»</i>	»	»
TOTAL GENERAL.....	3348778 38	445246 28	»	445246 28

CIAL DE SORIA

de 1940, que rinde el Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos de la

Cuenta del presupuesto de ingresos

TOTAL GENERAL	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS		
	Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL
47308 10	5736 24	»	5736 24	41571 86	33099 29	8472 57	»	8472 57
»	»	»	»	»	»	»	»	»
245228	»	»	»	245228	227188 67	18039 33	»	18039 33
1500	1500	»	1500	»	»	»	»	»
26365 82	»	»	»	26365 82	26365 82	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
422894 37	106490 89	»	106490 89	316403 48	266219 28	50184 20	»	50184 20
369473 69	»	»	»	369473 69	285008 58	84465 11	»	84465 11
476945 57	26611 12	»	46611 12	450334 45	394174 74	56160 71	»	56160 71
387709 89	1235 02	»	1235 02	386474 87	355098 85	31376 02	»	31376 02
198884 91	»	»	»	198884 91	198884 91	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
1250	1250	»	1250	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
8753 25	4410 45	»	4410 45	4342 80	4012 35	330 45	»	330 45
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
2186313 60	147233 72	»	147233 72	2039079 88	1790051 49	249028 39	»	249028 39
1607424 84	64841 20	»	64841 20	1542583 64	528003 58	1014580 06	»	1014580 06
3793738 44	212074 92	»	212074 92	3581663 52	2318055 07	1263608 45	»	1263608 45
»	»	»	»	»	»	»	»	»
286 22	»	»	»	286 22	»	»	286 22	»
286 22	»	»	»	286 22	»	»	286 22	»
3794024 66	212074 92	»	212074 92	3581949 74	2318055 07	1263608 45	286 22	1263894 67

SEGUNDA PARTE.--

CAPITULOS	Presupuesto ordinario	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO				TOTAL GENERAL
		Por transferencias	Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	TOTAL	
1.º—Obligaciones generales.....	132115 40	3150 01	»	»	3150 01	135265 41
2.º—Representación provincial...	17000	1500	»	»	1500	18500
3.º—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»	»	»
4.º—Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación.....	29170 25	2500	»	»	2500	31670 25
6.º—Personal y material.....	189644	5000	14672	»	19672	209316
7.º—Salubridad e higiene.....	2000	»	»	»	»	2000
8.º—Beneficencia.....	1313515 96	4050	»	»	4050	1317565 96
9.º—Asistencia social.....	28965 30	»	»	»	»	28965 30
10.º—Instrucción pública.....	17750	»	»	»	»	17750
11.º—Obras públicas y edificios provinciales.....	252428	»	6077 68	»	6077 68	258505 68
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»	»	»	»
13.º—Montes y pesca.....	5000	»	»	»	»	5000
14.º—Agricultura y ganadería.....	30000	»	»	»	»	30000
15.º—Crédito provincial.....	76500	»	»	»	»	76500
16.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»	»	»
17.º—Devoluciones.....	750	»	»	»	»	750
18.º—Imprevistos.....	8540	»	»	»	»	8540
19.º—Resultas.....	»	»	»	»	»	»
<i>Presupuesto ordinario.....</i>	<i>2103378 91</i>	<i>16200 01</i>	<i>20749 68</i>	<i>»</i>	<i>36949 69</i>	<i>2140328 60</i>
Resultas incorporadas al mismo...	753577 02	»	»	»	»	752577 02
Presupuesto ordinario refundido...	2856955 93	16200 01	20749 68	»	36949 69	2893905 62
<i>Presupuesto extraordinario (A).....</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>
Resultas incorporadas al mismo...	286 22	»	»	»	»	286 22
Presupuesto extraordinario (A) refundido.....	286 22	»	»	»	»	286 22
TOTAL GENERAL.....	2857242 15	16200 01	20749 68	»	36949 69	2894191 84

Cuenta del presupuesto de gastos

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO				Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS		
Por trans- ferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL
6000 01	3232 17	»	9232 18	126033 23	113338 78	12694 45	»	12694 45
»	3126 05	»	3126 05	15373 95	14898 95	475	»	475
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	271 44	»	271 44	31398 81	21958 31	9440 50	»	9440 50
10200	8036 40	»	18236 40	191079 60	187333 74	3745 86	»	3745 86
»	2000	»	2000	»	»	»	»	»
»	16378 05	»	16378 05	1301187 91	844914 71	456273 20	»	456273 20
»	6973 06	»	6973 06	21992 24	17922 24	4070	»	4070
»	5055 65	»	5055 65	12694 35	9545 60	3148 75	»	3148 75
»	20299 48	»	20299 40	238206 28	147868 99	»	90337 29	90337 29
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	5000	»	5000	»	»	»	»	»
»	5000	»	5000	25000	10192 60	14807 40	»	11807 40
»	»	»	»	76500	76500	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	248 32	»	248 32	501 68	501 68	»	»	»
»	3993 43	»	3993 43	4546 57	4546 57	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
16200 01	79613 97	»	95813 98	2044514 62	1449522 17	504655 16	90337 29	594992 45
»	6044 20	»	6044 20	747532 82	721660 49	25872 33	»	25872 33
16200 01	85658 17	»	101858 18	2792047 44	2171182 66	530527 49	90337 29	620864 78
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	286 22	»	»	286 22	286 22
»	»	»	»	286 22	»	»	286 22	286 22
16200 01	85658 17	»	101858 18	2792333 66	2171182 66	530527 49	90623 51	621151

TERCERA PARTE.--Balance

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario (A)		Presupuesto extraordinario (B)		Presupuesto extraordinario (C)		TOTAL		TOTAL GENERAL
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1939.....		»		»		»		»		»	372311 59
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1940.....	1790051 49	155691 99	»	»	»	»	»	»	1790051 49	155691 99	1945743 48
Total.....	2162363 08	155691 99	»	»	»	»	»	»	2162363 08	155691 99	2318055 07
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	1449522 17	721660 49	»	»	»	»	»	»	1449522 17	721660 49	2171182 66
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1940.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	146872 41

Soria 31 de Diciembre de 1940.—El Presidente, José Carrera.

Comisión gestora provincial.—Sesión del día 24 de Febrero de 1941

Acordóse aprobar la presente Cuenta del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1940.—El Presidente, José Carrera.—José Cacho.

Nota. Las cuentas originales y los documentos justificativos que a las mismas se acompañan obran sobre lo mesa de Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto provincial.